



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

NOTICAP N°2026-137

Lima, 02 de agosto de 2026

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ ELECCIONES COMPLEMENTARIAS 2026-2029

RESOLUCIÓN N°038-2026-JEN/CAP

Por encargo del JEN, se comunica al gremio la publicación de la
Resolución N.º 038-2026-JEN/CAP.

Consulte el documento completo para conocer las disposiciones
del proceso electoral complementario 2026-2029.

LEER RESOLUCIÓN



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

JURADO ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES COMPLEMENTARIAS 2026-2029

RESOLUCIÓN N°038-2026-JEN/CAP

Lima, 01 de agosto del 2026

VISTOS:

La Constitución Política del Perú, El Estatuto y el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 17° de la Constitución Política del Perú, señala que la persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección o revocación de autoridades (...);"

Que, el artículo 31° de la citada Carta Magna, también señala que "Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica". Asimismo, señala también "Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente";

Que, el Tribunal Constitucional de la República, máximo intérprete de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia peruana han precisado que "(...) el derecho a ser elegido es una manifestación del derecho fundamental de participación política (...);"

Que, el Jurado Electoral Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú es el encargado de organizar, conducir y controlar el proceso de Elecciones Complementarias a nivel nacional, con la finalidad de elegir a las nuevas autoridades para el periodo comprendido del 18 de agosto de 2026 al 15 de febrero de 2029, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento General de Elecciones del CAP y en el Estatuto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento General de Elecciones, los Procesos Electorales del Colegio de Arquitectos del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta entre otros, los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

"La autonomía funcional de los Jurados Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco estatutario y reglamentario vigente";

"El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general";

Que, el artículo 3° del referido Reglamento establece que: "En el Colegio de Arquitectos del Perú, Institución Profesional organizada en forma unitaria y descentralizada, se realizan procesos electorales para elegir a los órganos de Gobierno y Dirección, de nivel nacional y de las unidades descentralizadas, de conformidad con el Estatuto, las disposiciones generales del presente Reglamento General y las disposiciones específicas que emita el Jurado Electoral Nacional que tenga a su cargo las elecciones, y las disposiciones que resulten aplicables de las normas que rigen los procesos electorales del País";

Que, el marco normativo antes señalado es de aplicación y de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Miembros de la Orden, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 1° del mismo Reglamento precisa que su finalidad es normar los procesos electorales que estatutariamente corresponda realizar en el Colegio de Arquitectos del Perú-CAP, siendo de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República, bajo responsabilidad de los órganos directivos y electorales en ejercicio durante el proceso electoral;

Que, lo señalado precedentemente, se encuentra acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 15° del Estatuto, el cual establece que son obligaciones de los Miembros de la Orden: "Cumplir lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, y por los acuerdos que tomen legalmente

Av. San Felipe 999, Jesús María
(+511) 471 0739
mesadepartes@cap.org.pe
www.cap.org.pe



Jurado Electoral Nacional
2026-2029

2 de agosto de 2026